Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY Nº 5496

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- PRORRÓGASE la emergencia pública prevista en el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 01/99, Artículo 1º del Decreto Ley Nº 106/00 y Artículo 5º del Decreto Ley Nº 210/01, por un término de noventa (90) días, a contar desde la fecha de promulgación de la presente.

Artículo 2º.- DECLÁRANSE inembargables en cualquier tipo de causa, incluidas las acciones de amparo, por el término fijado en el artículo anterior, los fondos o recursos que pertenezcan al Estado Provincial (Administración Central, Entes Autárquicos y Descentralizados, Poder Judicial y Poder Legislativo) y a las Municipalidades de Primera, Segunda y Tercera Categorías, ya sea que los mismos provengan del régimen de coparticipación de impuestos nacionales o provinciales, tasas, contribuciones por mejoras, aportes del Tesoro Nacional, transferencias de fondos de origen nacional con afectaciones específicas, regalías o provenientes de cualquier otro concepto, y los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los organismos mencionados precedentemente.

Artículo 3º.- LOS embargos ya decretados conforme a la legislación provincial vigente en cualquier tipo de causa, incluidas las acciones de amparo, sobre los fondos, recursos o bienes mencionados en el artículo anterior, quedarán limitados hasta la concurrencia de los montos sobre los que realmente se hubiera efectivizado la medida y se hallaren los mismos a disposición del Tribunal o Juez de la causa. Con relación al remanente no efectivizado al momento de la entrada en vigencia de esta ley, quedarán tales embargos comprendidos en la prohibición citada en el artículo segundo de la presente ley, debiendo procederse de oficio o a petición de parte a decretar la liberación de dicho remanente.

Artículo 4º. - INVÍTASE a las Municipalidades a dictar normas de adhesión al artículo primero de la presente ley.

Artículo 5º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil tres.

Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

Autor: Poder Ejecutivo.
Veto Parcial Aceptado en fecha 11 de diciembre de 2003.
Promulgada por Decreto Nº 2899/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003.
Publicada en el Boletín Oficial de fecha 17 de diciembre de 2003.